

RESOLUCIÓN SOBRE LA ADQUISICIÓN POR ENAGAS TRANSPORTE DE LOS GASODUCTOS DE REGANOSA

(TPE/DE/008/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de noviembre de 2023

Visto el expediente relativo a la Resolución sobre la operación de adquisición por ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. de la red de gasoductos de transporte primario de REGASIFICADORA DEL NOROESTE, S.A., la **Sala de Supervisión Regulatoria**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (actualmente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	3
2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES	3
2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia	3
2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión	4
3. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES.....	5
3.1. Descripción de las empresas que intervienen en la operación	5
3.1.1. Descripción de la adquirente: ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.....	5
3.1.2. Descripción de la sociedad vendedora: REGANOSA	6
3.2. Descripción de la operación	6
3.2.1. Marco General en el que se encuadra la operación	7
3.2.2. Compraventa de la red de gasoductos	8
3.3. Análisis de la operación.....	8
3.3.1. Análisis del efecto de la adquisición de activos en el balance de ET	9
4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN.....	10

1. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 16 de octubre de 2023 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante, ET) por el que comunica, en el ámbito de la Disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la adquisición de la red de gasoductos de transporte primario de REGASIFICADORA DEL NOROESTE, S.A. (en adelante, REGANOSA).

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES

2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, *de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, establece el régimen de toma de participaciones en el sector energético.

La disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será competente para conocer de las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley. Mediante Orden del titular del Ministerio de Presidencia¹, a propuesta conjunta de los titulares del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y del Ministerio de Hacienda², se determinará la fecha a partir de la cual el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico asumirá el ejercicio de esta competencia, así como de las demás que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Hasta esa fecha, las comunicaciones que con tal objeto deban realizarse se dirigirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la que le corresponderá resolver sobre dichas operaciones de toma de participaciones en los términos establecidos en la citada disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la restante normativa de aplicación.

¹ Actualmente, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

² Actualmente, Ministerio de Hacienda y Función Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) y 14.2 j) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, *por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, previo Informe de la Sala de Competencia, dictar la pertinente resolución.

2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión

El apartado 7 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, *de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, establece que la CNMC puede imponer condiciones en las operaciones de toma de participaciones del sector energético que se encuentren comprendidas en los apartados 2 y 4 de la citada Disposición, cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas.

La operación consiste en la adquisición por ET de la red de gasoductos de transporte primario de REGANOSA.

ET es una sociedad que realiza las actividades reguladas de transporte, regasificación y almacenamiento de gas natural, comprendidas en el punto 1.b de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013. De conformidad con el apartado 2 de dicha disposición, ET debe comunicar las adquisiciones realizadas directamente, o mediante sociedades que controle, de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.

Como consecuencia de la operación, se produce la adquisición por ET de la red de gasoductos de transporte primario de REGANOSA, lo que constituye un supuesto de adquisición de activos comprendido en el apartado 2 de la Disposición adicional novena de la Ley 3/2013.

El procedimiento administrativo se inicia mediante la presentación, en el registro electrónico de la CNMC, del escrito de comunicación presentado el 16 de octubre de 2023.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional novena, punto 7, de la Ley 3/2013, el plazo para resolver el presente procedimiento es de 30 días, a contar desde la fecha en la que la comunicación del adquirente ha tenido entrada en el registro de la CNMC. En este plazo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar resolución en la que se podrán establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad, y obligaciones específicas al adquirente para garantizar su cumplimiento. En el caso de no dictarse resolución en el plazo

antes señalado, deberá entenderse que del análisis de la operación no se ha derivado la necesidad de imponer las citadas condiciones u obligaciones específicas.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de *Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES

3.1. Descripción de las empresas que intervienen en la operación

A continuación, se realiza una breve descripción de las sociedades que intervienen en la operación de toma de participaciones.

3.1.1. Descripción de la adquirente: ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

ET se constituyó el 29 de mayo de 2012, como consecuencia de la escisión de rama de actividad regulada de ENAGAS, S.A.

Tiene como objeto social:

“Las actividades de regasificación, transporte básico y secundario y almacenamiento de gas natural, mediante o a través de las infraestructuras o instalaciones gasistas correspondientes, propias o de terceros, así como la realización de actividades auxiliares o vinculadas a las anteriores.

El diseño, construcción, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimientos de todo tipo de infraestructuras gasistas e instalaciones complementarias, incluidas redes de telecomunicaciones, telemando y control de cualquier naturaleza y redes eléctricas, ya sean propias o propiedad de terceros.

Las actividades de aprovechamiento del calor, del frío y de energías asociadas a sus actividades principales o resultado de las mismas.

La prestación de servicios de diversa naturaleza, entre ellos, de ingeniería, construcción, asesoría, consultoría, en relación con actividades que constituyen su objeto así como la participación en actividades de gestión de mercados de gas natural, en la medida en que sean compatibles con las actividades atribuidas por la ley a la Sociedad”.

Su capital social ascendía a 532.089.000 € a 31 de diciembre de 2022 según sus cuentas anuales (fecha del balance de segregación).

Su domicilio social está en Paseo de los Olmos 19, Madrid.

Está 100% participada por ENAGAS, S.A., sociedad matriz y cotizada del grupo ENAGAS.

3.1.2. Descripción de la sociedad vendedora: REGANOSA

REGANOSA se constituyó el 9 de marzo de 1999.

Tiene como objeto social:

“La realización de las actividades de regasificación, transporte básico y secundario y almacenamiento de gas natural, mediante o a través de las infraestructuras e instalaciones gasistas correspondientes, propias o de terceros, así como la realización de actividades auxiliares o vinculadas a las anteriores. Asimismo, el objeto social comprende el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras gasistas e instalaciones complementarias a las mismas, las actividades de aprovechamiento de calor, del frío y de las energías asociadas y todos los servicios complementarios a los anteriores”.

Su capital social ascendía a 47.478.519 € a 31 de diciembre de 2022 según sus cuentas anuales.

Su domicilio social está en Mugaros (A Coruña).

Su sociedad dominante directa es REGANOSA HOLDCO, S.A. (REGANOSA HOLDCO). REGANOSA está integrada en el grupo de empresas que encabeza GALLEGA DE DISTRIBUIDORES DE ALIMENTACIÓN, S.A. (GRUPO GADISA).

3.2. Descripción de la operación

La operación consiste en la adquisición por ET de la red de gasoductos de transporte primario de REGANOSA, compuesta por:

- 130 km de gasoductos de transporte primario de 80 bar.
- 2 estaciones de medida (EM).
- 3 estaciones de regulación y medida (ERM).
- 12 posiciones de válvulas.

La red de gasoductos conecta con la terminal de regasificación de Mugarodos y con el gasoducto Tui-Llanera en Guitiriz y Abegondo. Transporta gas directamente a las centrales de ciclo combinado de As Pontes (800 MW), Sabón (400 MW), a la refinería de A Coruña (120.000 barriles/día) y a las poblaciones de As Pontes y Cerceda.

También se transmiten las servidumbres y otros derechos reales necesarios para la instalación y construcción de las instalaciones, que permiten el uso y ocupación de los terrenos por los que discurre la traza de la red de gasoductos.

3.2.1. Marco General en el que se encuadra la operación

La operación forma parte de un Acuerdo Marco de Inversión suscrito en fecha 28 de febrero de 2023 entre ENAGAS, S.A. (en adelante, ENAGAS), ET, REGANOSA HOLDCO, S.A. (REGANOSA HOLDCO) y REGASIFICADORA DEL NOROESTE, S.A. (en adelante, REGANOSA), cuyo objeto era regular los términos conforme a los cuales:

- ET segregaría la planta de regasificación de El Musel, junto con todos los activos, pasivos, relaciones jurídicas, contratos y empleados que conforman la actividad y unidad económica de la terminal, a favor de MUSEL ENERGY HUB.
- ET adquiriría la red de gasoductos de transporte de REGANOSA, junto con los derechos afectos a la misma, así como los permisos, licencias y autorizaciones para su operación y explotación.
- REGANOSA HOLDCO adquiriría los derechos de crédito y participaciones ordinarias, de la misma clase, representativas del 25% del capital social de MUSEL ENERGY HUB.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

El Acuerdo Marco de inversión quedó sujeto, entre otras, a las siguientes condiciones:

- La autorización administrativa de la Dirección General de Política Energética y Minas.
- La autorización por parte de la Autoridad Portuaria de Gijón.
- La extensión del acta de puesta en servicio de la terminal para sus actividades logísticas de capacidad por parte del Área de Industria y Energía

de la Delegación de Gobierno en Asturias, previa resolución favorable de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre las condiciones técnicas y económicas para la prestación del servicio de capacidad logística.

- La autorización de Competencia.

Según indica el adquirente, las condiciones quedaron totalmente cumplidas en fecha 28 de septiembre de 2023, y las partes procedieron a otorgar el 29 de septiembre de 2023 las siguientes escrituras:

- Escritura de cierre, cumplimiento de condiciones suspensivas y transmisión de derechos de crédito, participaciones sociales y red de gasoductos.
- Escritura de segregación de ET a favor de MUSEL ENERGY HUB y aumento de capital de la sociedad beneficiaria.

3.2.2. Compraventa de la red de gasoductos

En fecha 28 de febrero de 2023 ET y REGANOSA firmaron el contrato de compraventa de la red de gasoductos, dentro del marco general de la operación descrito en el apartado 3.2.1.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

3.3. Análisis de la operación

Según la conclusión expuesta en el apartado 2.2 de esta resolución, la operación comunicada se considera comprendida dentro del punto 2 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013.

Por consiguiente, ha de analizarse si esta operación puede implicar una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de gas natural, en el ámbito de la actividad de transporte que realiza ET. Según lo establecido en el punto 7 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013, estos riesgos se refieren a los siguientes aspectos:

- a) La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.*

- b) *La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficientes en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.*
- c) *El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.*

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

Para ello, es necesario analizar si la operación produce algún efecto significativo en el balance de ET, lo que se realizará en el apartado siguiente.

3.3.1. Análisis del efecto de la adquisición de activos en el balance de ET

En la siguiente tabla se presenta el balance de ET a 31/12/2022 (total de la sociedad y actividad de transporte).

Tabla 1. Balance de situación de ET a 31/12/2022 (€)

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Cuentas anuales auditadas a 31/12/2022 de ET y Circular 5/2009.

Como se puede observar en la tabla anterior, ET tenía a 31/12/2022 un inmovilizado tangible neto de 3.712 millones €, de los cuales **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** millones € se corresponden con la actividad de transporte. La adquisición de los gasoductos de transporte primario de REGANOSA elevará esta cantidad en **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Atendiendo a la reducida materialidad económica de la adquisición para ET, la operación no produce ningún efecto significativo en su balance.

De conformidad con la contabilidad separada de la actividad de transporte de REGANOSA, el inmovilizado material neto a 31/12/2022 ascendía a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** millones €. Siendo por lo tanto el precio fijado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** al valor contable neto de los activos adquiridos. Esto es consistente con el hecho de que ET **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

El apartado 7 de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece las causas para la imposición de condiciones al adquirente, relativas al ejercicio de la actividad, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

La operación consiste en la adquisición por ET de los gasoductos de transporte primario de REGANOSA.

En el apartado 3.2.1 se ha descrito el marco general, de alcance más amplio, en el que se encuadra la operación que se analiza.

En el apartado 3.3.2 se describe la operación de compraventa. El precio se ha fijado en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** millones €. De conformidad con la contabilidad separada de la actividad de transporte de REGANOSA, el inmovilizado material neto a 31/12/2022 ascendía a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** millones €. Siendo por lo tanto el precio fijado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** al valor contable neto de los activos adquiridos. Esto es consistente con el hecho de que ET **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En el apartado 3.3.1 se muestra el balance de ET a 31/12/2012, tanto el total de la sociedad como la contabilidad separada de la actividad de transporte.

La adquisición de los gasoductos de transporte primario de REGANOSA, por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Atendiendo a la reducida materialidad económica de la adquisición para ET, la operación no produce ningún efecto significativo en su balance.

Por último, se destaca que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Atendiendo a todo lo expuesto, del análisis de la comunicación de ET de fecha 16 de octubre de 2023, así como el resto de información disponible en la CNMC a la que dicha comunicación se remite, y de conformidad con el análisis

efectuado en el apartado 3 de esta resolución, no se desprende que la operación comunicada (sujeta al apartado 2 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013) pueda suponer una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de gas natural, en el ámbito de la actividad regulada de transporte de gas natural que realiza ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Por lo tanto, no se estima procedente establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de la sociedad sujeta a la operación comunicada, ni obligaciones específicas para garantizar su cumplimiento.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

No imponer condiciones ni obligaciones específicas en la operación de adquisición de los gasoductos de transporte primario de REGASIFICADORA DEL NOROESTE, S.A. por parte de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, a la Secretaría de Estado de Energía, y notifíquese a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.